



Organismo Internacional de Energía Atómica

CIRCULAR INFORMATIVA

INFCIRC/34/Add.1
16 de enero de 1968

Distr. GENERAL

ESPAÑOL
Original: INGLES

**TEXTO DE LOS INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DE
ASISTENCIA DEL ORGANISMO AL PAQUISTAN PARA EJECUTAR
UN PROYECTO RELATIVO A UN REACTOR DE INVESTIGACION**

Segundo Acuerdo de Suministro

Como continuación de la asistencia que el Organismo prestó al Gobierno del Paquistán para ejecutar un proyecto relativo a un reactor de investigación¹⁾, el Organismo, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Paquistán han concertado un segundo Acuerdo de Suministro. Dicho Acuerdo entró en vigor el 19 de octubre de 1967 y su texto²⁾ se transcribe a continuación para conocimiento de todos los Estados Miembros.

1) En virtud de los acuerdos cuyo texto figura en el documento INFCIRC/34.
2) Las notas se han añadido al texto de los acuerdos en la presente circular informativa.

CONTRATO RELATIVO A LA CESION DE URANIO ENRIQUECIDO PARA UN REACTOR DE INVESTIGACION EN EL PAQUISTAN

CONSIDERANDO que el Organismo Internacional de Energía Atómica (que en adelante se denominará "Organismo") y el Gobierno del Paquistán (que en adelante se denominará "Paquistán") firmaron el 5 de marzo de 1962 un Acuerdo (que en adelante se denominará "Acuerdo sobre el Proyecto")³⁾ por el cual el Organismo prestará asistencia al Paquistán para ejecutar un proyecto consistente en la utilización de un reactor de investigación con fines pacíficos, así como para obtener el material fisiónable especial necesario para dicho reactor;

CONSIDERANDO que el Organismo, el Paquistán y la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos (que en adelante se denominará "Comisión") en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América (que en adelante se denominará "Estados Unidos") firmaron el 5 de marzo de 1962 un Contrato relativo a la cesión de uranio enriquecido y plutonio (que en adelante se denominará "Primer Acuerdo de Suministro")⁴⁾ para el reactor, en virtud del cual se suministró al Paquistán, entre otras cosas, uranio enriquecido;

CONSIDERANDO que el Paquistán ha pedido, en relación con el Acuerdo sobre el Proyecto, la ayuda del Organismo para obtener de los Estados Unidos un suministro suplementario de uranio enriquecido;

CONSIDERANDO que la Junta de Gobernadores del Organismo aprobó el 21 de febrero de 1967 la ayuda suplementaria para el Proyecto;

CONSIDERANDO que el Organismo y los Estados Unidos concertaron el 11 de mayo de 1959 un Acuerdo de Cooperación (que en adelante se denominará "Acuerdo de Cooperación")⁵⁾ en virtud del cual los Estados Unidos se comprometen a proporcionar al Organismo, de conformidad con su Estatuto, determinadas cantidades de material fisiónable especial;

CONSIDERANDO que el Paquistán ha concertado con un proveedor de los Estados Unidos de América el suministro de elementos combustibles suplementarios con uranio enriquecido para el reactor;

El Organismo, la Comisión y el Paquistán acuerdan lo siguiente;

ARTICULO I

Cesión de uranio enriquecido

Sección 1. Ateniéndose a las disposiciones del Acuerdo de Cooperación, la Comisión cederá al Organismo y el Organismo aceptará de la Comisión unos 4 445 gramos de uranio enriquecido aproximadamente al 90 % en peso en el isótopo uranio-235 (que en adelante se denominará "material combustible"), cantidades cuyos valores exactos se determinarán de conformidad con la Sección 3, contenidos en elementos combustibles para un reactor de investigación AMF, tipo piscina, de 5 megavatios.

Sección 2. El Organismo cederá al Paquistán y el Paquistán aceptará del Organismo el material combustible.

Sección 3. Las condiciones especificadas en los apartados a), b), e) y f) del párrafo 3 del Artículo I del Primer Acuerdo de Suministro se aplicarán *mutatis mutandis* a las cesiones de material combustible previstas en las Secciones 1 y 2.

3) INFCIRC/34, Parte II.

4) *Ibid.*, Parte I.

5) INFCIRC/5, Parte III.

ARTICULO II

Modalidades de pago

Sección 4. El Organismo podrá enviar una factura al Paquistán a partir del momento en que las Partes se pongan de acuerdo acerca de la determinación hecha con arreglo al párrafo b) de la Sección 3 del Primer Acuerdo de Suministro. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la factura, el Paquistán pagará al Organismo, en moneda de los Estados Unidos, una cantidad igual a la que el Organismo deba abonar a la Comisión de conformidad con la Sección 5. Si el Organismo no ha recibido el pago a los treinta días de la fecha de la factura, tendrá derecho a cargar el seis por ciento anual de aumento sobre la cantidad que no le haya sido abonada.

Sección 5. La Comisión podrá enviar una factura el Organismo a partir del momento en que la Comisión transfiera la posesión del material con arreglo al párrafo e) de la Sección 3 del Primer Acuerdo de Suministro. Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la factura, el Organismo pagará a la Comisión el material combustible según las tarifas para el uranio enriquecido publicadas en el Registro Federal de los Estados Unidos y que rijan en la fecha de la cesión del material combustible, con la salvedad de que si los precios vigentes en la fecha de la cesión de dicho material son superiores a los fijados en el presente Contrato, el Organismo podrá cancelar este Contrato, y deberá hacerlo si el Paquistán lo pide, sin incurrir en obligación alguna a este respecto.

Porcentaje de enriquecimiento en peso en el isótopo ^{235}U	Precio del gramo de uranio en dólares de los Estados Unidos
85	10,183
90	10,808
92	11,061

El pago se efectuará a la Comisión o al agente o contratista que ella designe, en moneda de los Estados Unidos. Si no se ha recibido el pago a los sesenta días de la fecha de la factura, la Comisión tendrá derecho a cargar el seis por ciento anual de aumento sobre la cantidad que no le haya sido abonada.

Sección 6. Para fomentar y estimular las investigaciones sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos o para usos terapéuticos, la Comisión ha ofrecido cada año civil donar al Organismo materiales fisiónables especiales por un valor máximo de 50 000 dólares en el momento de la entrega, que se suministrarán con cargo a las cantidades especificadas en el párrafo A del Artículo II del Acuerdo de Cooperación. Si la Comisión considera que el proyecto a que se refiere el presente Contrato reúne las condiciones necesarias, antes de acabar el año civil en que se concluya el presente Contrato decidirá si este proyecto puede beneficiarse de la donación indicada y, en caso afirmativo, en qué medida, y notificará su decisión sin demora al Organismo y al Paquistán; de las cantidades cuyo pago se prevé en las Secciones 4 y 5 se deducirá el valor de los materiales que la Comisión decida donar.

ARTICULO III

Disposiciones generales

Sección 7. Los Artículos III, IV y V del Primer Acuerdo de Suministro se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las cesiones especificadas en las Secciones 1 y 2.

ARTICULO IV**Modificación del Acuerdo sobre el Proyecto**

Sección 8. Queda entendido por el Organismo y el Paquistán que esta Sección modifica la Sección 3 del Acuerdo sobre el Proyecto para incluir en la definición de material combustible el material a que se refiere el presente Contrato.

ARTICULO V**Entrada en vigor**

Sección 9. El presente Contrato entrará en vigor cuando sea firmado por el Director General del Organismo o en su nombre y representación, y por los representantes debidamente autorizados de la Comisión y del Paquistán.

HECHO por triplicado en el idioma inglés.

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA:

(firmado) Sigvard Eklund

Viena, 28 de agosto de 1967

Por el GOBIERNO DEL PAQUISTAN:

(firmado) Enver Murad

Viena, 29 de agosto de 1967

Por la COMISION DE ENERGIA ATOMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, en nombre y representación del GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

(firmado) Verne B. Lewis

Viena, 19 de octubre de 1967